	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 019-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
02 de Agosto de 2018	Sala de juntas DTB	2:30 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Edwin Fabian Fontecha Angúlo	Subdirector Técnico	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	DTB
Liliana María Carrillo Gallego	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Propositiones y Varios.
4. Clausura


Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de Conciliación Judicial ante Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito por la señora **LUISA FERNANDA MELÉNDEZ** ante la DTB quien solicita que 1. Se declare la nulidad del artículo 1 del Acuerdo 014 de 2.015, por medio del cual se fija el valor de tarifas de derechos de matrícula de Bucaramanga para la vigencia del 2.016. 2. Que se ordene la

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 019-18	Versión: 01
		Página: 2 de 5

Entidad la prohibición de reproducir el mismo texto o actos administrativos que contengan el mismo o similar contenido.

Antecedentes

1. La demandante ataca el acuerdo N°14 del 23 de diciembre de 2.015, mediante el cual se fija el valor de las tasas, tarifas, derechos y servicios prestados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia de 2.016, por estas infringiendo normas de carácter superior.

Procedencia de la Solicitud

Sea lo primero ahondar sobre la causal de nulidad expuesta por la accionante como fundamento de la acción, en cuanto manifiesta que es ilegal el acto proferido por el Consejo Directivo de la DTB N°014 del 23 de diciembre de 2.015, el cual en su artículo 1 viola de manera directa de la Ley incurriendo en el error de derecho, error de hecho y aplicación indebida.


La accionante incurre en un error grave de interpretación del acto atacado por cuanto el argumento principal de la acción es que la DTB se encuentra cobrando de manera arbitraria e ilegal los valores relacionado concepto de matrícula y registro inicial de manera ANUAL, manifestación que se cae con su propio peso, pues dichos valores que se relacionan en el acto demandado deben ser cancelados únicamente de manera inicial y no anual como lo presupone la accionante y estos son actualizados de acuerdo a las tarifas vigentes para el año en curso.

No es cierto como lo pretende hacer ver la accionante que los vehículos deban cancelar de manera anualizada un valor por concepto de matrícula inicial, pues como su nombre lo dice este pago solo es en el registro primario del vehículo, dicho pago es actualizado conforme a los demás conceptos por el Consejo Directivo de la DTB.

Por otro lado el acto demandado N°014 del 23 de diciembre de 2.015, fue ejecutado conforme su vigencia en el tiempo para el año 2.016, en consecuencia a la fecha de impetrar la demanda la accionante el mismo ya había desaparecido de la vida jurídica, no tiene fuerza para su ejecución y por ende se torna desgastante debatir sobre el mismo.

En los términos del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí mismo sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración.

Debe precisarse que la pérdida de la fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de ejecutar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma. En efecto, en los términos del artículo 92 ibídem, los afectados pueden oponerse a la ejecución de un acto administrativo a través de la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual debe realizarse antes de su ejecución, o dentro del término establecido por la Ley para

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 019-18	Serie:100-1.0-06 Versión: 01
		Página: 3 de 5

atacar los actos en sede judicial, siempre y cuando la situación particular no se encuentre consolidada, de lo contrario no son afectados por la decisión anulada.

Es de señalar además que esta jurisdicción puede pronunciarse sobre la legalidad de los actos que sufrieron el decaimiento, en razón a los efectos que se dieron cuando el mismo estuvo vigente, no obstante para que ello ocurra, el acto administrativo de carácter particular y concreto debe ser demandado en el término señalado por la ley, situación que en la presente no se cumple.

Recomendación

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **NO CONCILIAR** en la presente acción teniendo en cuenta que (i) El acto demandado ya perdió fuerza ejecutoria teniendo en cuenta que su vigencia fue para el año 2.016; (ii) El acto atacado goza de presunción legal que no logró ser desvirtuada por la accionante y (iii) Al estar fuera del ordenamiento jurídico es inocuo debatir sobre el mismo.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB


Ninguno

4. Propositiones y varios

El Doctor Jeffer Rubén Blanco Ortega Asesor Jurídico de la Entidad, pide la palabra y solicita a los miembros del comité que en este punto se estudie el derecho de petición del señor Agustín Gómez Gonzalez quien solicita la entrega de un vehículo que se encuentra inmovilizado en los patios de la DTB, el comité acepta la petición y solicita se exponga el caso.

El Asesor Jurídico Informa al comité que el caso ya había sido tratado de manera previa en el comité en el marco de una conciliación judicial y la recomendación se dejó consignada en el acta 008 de 2018 así:

“ **Recomendación:** Así las cosas los miembros del comité recomiendan elevar propuesta conciliatoria en los siguientes términos **1.** La DTB **NO** reconoce en favor del señor AGUSTÍN GÓMEZ GONZÁLEZ la acusación de daños, perjuicios, costas procesales, agencias en derecho, honorarios ni emolumentos de ningún tipo. **2.** Se ordenará la entrega del citado automotor al señor AGUSTÍN GOMEZ GONZÁLEZ previo pago por concepto grúa y de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 019-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 4 de 5

parqueadero (servicio de patio) únicamente desde la fecha en que ocurrió el comparendo y se inmovilizó, es decir el día 1 de octubre de 2014 hasta el 1 de diciembre de la misma anualidad, por ser la fecha en que el propietario solicitó con el lleno de los requisitos la entrega del vehículo. 3. Una vez acreditados los requisitos anteriores por parte del propietario la DTB a través de la dependencia correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles hará entrega del vehículo. 4. Al aceptar el presente acuerdo el señor AGUSTÍN GOMEZ GONZALEZ debe desistir de cualquier reclamación u acción judicial derivada de los mismos hechos.

No obstante, lo anterior la acción judicial de nulidad y restablecimiento del derecho impetrada por el señor AGUSTÍN GÓMEZ GONZÁLEZ a través de apoderado judicial fue rechazada de plano por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Por las razones expuestas el señor AGUSTÍN GÓMEZ GONZÁLEZ, solicita lo siguiente:


PRIMERA: Solicito se ordene a quien corresponda la entrega de mi vehículo tipo taxi, marca: Renault, Línea: Symbol, modelo: 2007, No de motor: A712Q037802, No de chasis: 9FBLBOLCF7M121519, Placa No SUD-658.

SEGUNDO: Solicito se ordene a quien corresponda realizar las órdenes de pago por concepto parqueadero y grúa conforme a Parágrafo tercero (3) Artículo Quinto (5) de la ley 1696/2013 "Por medio del cual se dictan disposiciones penales administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas".

TERCERO: Solicito se ordene a quien corresponda abstenerse de solicitar al suscrito documento diferentes a la Licencia de Tránsito de vehículo de placa No SUD-658 para su entrega por cuanto éste permanece en las instalaciones de patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por espacio de más de CUARENTA (40) MESES.

Conclusión:

Una vez estudiados los antecedentes del caso los miembros del comité recomiendan ratificar la conclusión a la que se llegó en acta 08-2018 en los siguientes términos se recomienda efectuar entrega del citado automotor al señor AGUSTÍN GÓMEZ GONZÁLEZ previo pago de los valores por gastos de inmovilización únicamente desde la fecha en que ocurrió el comparendo y se inmovilizó hasta la fecha en que el propietario solicitó con el lleno de los requisitos la entrega del vehículo, es decir desde el día 1 de octubre de 2014 hasta el 1 de diciembre de la misma anualidad, Una vez acreditados los requisitos anteriores por parte del propietario la DTB a través de la dependencia correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles hará entrega del vehículo. Adviértasele al peticionario que puede acogerse a los descuentos vigentes según el Acuerdo 006 de 2018 emanado del Consejo Directivo de esta entidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 019-18	Serie:100-1.0-06 Versión: 01

5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **3:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
 Director General


EDWIN FABIÁN FONTECHA ANGULO
 Subdirector Técnico


VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO
 Subdirectora Financiera

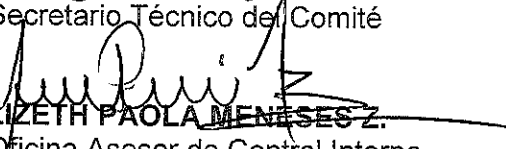

JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)


LILIANA MARÍA CARRILLO GALLEGO
 Secretaria General

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Secretario Técnico del Comité


YOMAIRA GOMEZ GARNICA
 Profesional Universitaria


LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno